

## SESIONES ORDINARIAS

2014

## ORDEN DEL DÍA N° 1342

Impreso el día 17 de noviembre de 2014

Término del artículo 113: 27 de noviembre de 2014

## COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

SUMARIO: Ley 20.744 (t. o. 1976). Régimen de Contrato de Trabajo. Modificación sobre tercerización fraudulenta y solidaridad de empresas de servicios eventuales. Pais, Bernal, Vilarriño, Félix, Currilén, Cejas, González (N. S.) e Ianni. (1.325.D.-2013.)

## Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Pais y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 29 bis del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre tercerización fraudulenta y solidaridad de empresas de servicios eventuales; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la sanción del siguiente

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 29 bis del Régimen de Contrato de Trabajo, aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, por el siguiente texto:

Artículo 29 bis: *Empresas de servicios eventuales. Tercerización fraudulenta. Solidaridad.*

El empleador que ocupe trabajadores a través de una empresa de servicios eventuales habilitada por la autoridad competente, será solidariamente responsable con aquella por todas las obligaciones laborales, y deberá retener de los pagos que efectúe a la empresa de servicios eventuales los aportes y contribuciones respectivos para los organismos de la seguridad social y depositarlos en término. El trabajador contratado a través de una empresa de servicios eventuales estará regido por

la convención colectiva aplicable en la empresa usuaria y gozará de las mismas condiciones de trabajo y remuneración que los trabajadores permanentes de dicha empresa. Será representado por el sindicato y beneficiario de la obra social de la actividad o categoría en la que efectivamente preste servicios en la empresa usuaria.

En los casos que no existan las razones objetivas previstas en la reglamentación que justifiquen la contratación de trabajadores a través de empresas de servicios eventuales o que las mismas no se encuentren habilitadas por la autoridad de aplicación, será de aplicación el primero y segundo párrafo del artículo 29 de la presente ley y la relación laboral se entenderá no registrada.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 12 de noviembre de 2014.

*Héctor P. Recalde. – Mónica G. Contrera. – Juan D. González. – Jorge R. Barreto. – Alicia M. Ciciliani. – Héctor R. Daer. – Edgardo F. Depetri. – Carlos Gdanský. – Evita N. Isa. – Daniel R. Kroneberger. – Andrés Larroque. – Stella Maris Leverberg. – Juan M. Pais. – Aida D. Ruiz. – Walter M. Santillán. – Eduardo Santín. – Cornelia Schmidt Liermann.*

## INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Pais y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 29 bis del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre tercerización fraudulenta y solidaridad de empresas de servicios eventuales. Luego de su estudio resuelven despacharlo favorablemente

con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

*Juan M. Pais.*

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

MODIFICACIÓN ARTÍCULOS 29 y 29 BIS  
DE LA LEY 20.744

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 29 bis del Régimen de Contrato de Trabajo, aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, por el siguiente texto:

Artículo 29 bis: *Empresas de servicios eventuales. Tercerización fraudulenta. Solidaridad.*

El empleador que ocupe trabajadores a través de una empresa de servicios eventuales habilitada por la autoridad competente, será solidariamente responsable con aquélla por todas las obligaciones laborales, y deberá retener de los pagos que efectúe a la empresa de servicios eventuales los

aportes y contribuciones respectivos para los organismos de la seguridad social y depositarlos en término. El trabajador contratado a través de una empresa de servicios eventuales estará regido por la convención colectiva aplicable en la empresa usuaria y gozará de las mismas condiciones de trabajo y remuneración que los trabajadores permanentes de dicha empresa. Será representado por el sindicato y beneficiario de la obra social de la actividad o categoría en la que efectivamente preste servicios en la empresa usuaria.

En los casos que no existan las razones objetivas previstas en la reglamentación que justifiquen la contratación de trabajadores a través de empresas de servicios eventuales o que las mismas no se encuentren habilitadas por la autoridad de aplicación, será de aplicación el primero y segundo párrafo del artículo 29 de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Juan M. Pais. – María E. Bernal. – Jorge A. Cejas. – Omar Félix. – Oscar Currielén. – Nancy González. – Ana M. Ianni. – José A. Vilariño.*